Servicio de Salud
Del Libertador
General Bernardo
O'Higgins

Ministerio de
Salud

ASESORÍA JURÍDICA
FLA / DRA.DZM / NMR / SCR / MCA / GSD / DCU /rap.

N° 239
10/04/19

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1687

RANCAGUA, 23 ABR. 2019

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio N°48, de fecha 29 de marzo de 2019, emanada de la Dirección de Atención Primaria; Resoluciones Exentas N°s 1216, de fecha 17 de noviembre de 2016, mediante la cual se aprueba el denominado ***"Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial"***; y N°143, de fecha 08 de febrero de 2019, mediante la cual se distribuyen los recursos presupuestarios para la ejecución del programa aludido, ambas del Ministerio de Salud; Convenio "Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial" – Componentes Formación y Capacitación, de fecha 02 de abril de 2019, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins y la Ilustre Municipalidad de Rancagua; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N°19.937; artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°123, de fecha 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, Convenio "Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial" – Componentes Formación y Capacitación, de fecha 02 de abril de 2019, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins y la Ilustre Municipalidad de Rancagua, RUT N°69.080.100-0, representada por su Alcalde don Eduardo Soto Romero, ambos con domicilio en Plaza de Los Héroes N°445, de Rancagua, según fechas y términos que se establecen en el convenio que por este instrumento se aprueba

2.- DEJASE ESTABLECIDO que el convenio ya aprobado en el numeral anterior, pasa a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- IMPUTESE el gasto que represente el convenio referido, al Item Presupuestario N°24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins, ***"Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial."***

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

FABIO LOPEZ AGUILERA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

Transcrito Fielmente
Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN
- Mun. Indicada.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- Direcc. Atenc. Primaria (Didier Covacevich)DSS
- Jefe Auditoría.
- Jefe Depto Finanzas.
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.

DIRECCION ATENCION PRIMARIA
FLA / DRA. DZM / SCR / MCA / GSD / DCU / rap

CONVENIO "PROGRAMA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL" – COMPONENTES FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

En Rancagua, a 02 de abril de 2019, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Fabio López Aguilera, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante **"El Servicio"** y la Ilustre Municipalidad de Rancagua, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.080.100-0, representada por su Alcalde don Eduardo Soto Romero, ambos domiciliados en Plaza de Los Héroes N°445, Rancagua, en adelante **"La Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporándola como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado ***"Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial" Componentes Formación y Capacitación***, cuyos objetivo son de reconocer y apoyar proyectos de capacitación de los Departamentos de Salud Municipal que contribuyan a la educación continua de funcionarios, aprobado mediante su Resolución Exenta N°1216, de fecha 17 de noviembre de 2016; y distribución de los recursos presupuestarios mediante su Resolución Exenta N°143, del 08 de febrero de 2019, instrumentos reconocidos por los comparecientes y que desde luego pasan a formar parte integrante de este convenio para los fines de su cumplimiento.

TERCERO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de **"El Servicio"** traspasará a **"La Municipalidad"**, la suma de **$155.906.138.- (ciento cincuenta y cinco millones novecientos seis mil ciento treinta y ocho pesos),** destinados a financiar en forma extraordinaria las iniciativas priorizadas para reforzar el modelo de atención, y más del denominado ***"Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial" - Componentes Formación y Capacitación***, consistentes básicamente en: Gestionar administrativamente la adquisición y contratación de actividades, insumos, servicios de cafetería, artículos de escritorio y servicios varios para diplomas y cursos relacionados con dicho programa, bajo los términos que establece la Ley de Compras N°19.886 y su Reglamento.
Los cursos y diplomados priorizados y obligatorios para el 60% de los recursos asignados el año 2019 son los siguientes:

Temáticas a abordar en las capacitaciones priorizadas.	
1	Salud Familiar
2	Salud Integral de Adolescentes
3	Mejoramiento de calidad del Trato Usuario
4	Gestión de Farmacia (categorías C y D)
5	Modelo de Cuidado de Pacientes con Patología Crónica (Modelo Wagner)
6	Metodología Participativa para Intervención Comunitaria en APS
7	Migrantes y Salud: herramientas para el trabajo de los equipos de APS
8	Emergencias y Desastres: Preparación de la emergencia y operativización en

	alerta y respuesta
9	Salud Mental en APS
10	Actualización y Fortalecimiento en Regulación de la Fertilidad
11	Salud Primaria inclusiva para personas en situación de discapacidad y su cuidadores/as
12	Abordaje Integral de la Violencia contra las Mujeres y Niñas en APS
13	Programas Respiratorios IRA-ERA
14	Gestión de Demanda en APS
15	Envejecimiento activo y Salud
16	Capacitación SAPU: Manejo de situaciones difíciles y contención de pacientes con agitación psicomotora
17	Detección de alteraciones del desarrollo en el control de salud infantil

Sumado a lo anterior **"La Municipalidad"**, deberá ejecutar las siguientes estrategias de capacitación:

Diplomado en Salud Familiar: Metodologías para el trabajo con familias,
Diplomado en Salud Familiar: Trabajo con la comunidad y construcción de redes.
Diplomado en Salud Familiar: Desarrollo de las personas y la organización.

Cursos dirigidos de carácter obligatorio para Servicios de Salud seleccionados:

a) Curso de perfeccionamiento promoción de salud y desarrollo local para técnicos de enfermería (TENS) de Postas de Salud Rural 2019.

En el marco del Protocolo de Acuerdo suscrito por el Ministerio de Salud en la Mesa Tripartita de Atención Primaria, se ha acordado dar prioridad al mejoramiento del acceso a la capacitación de los Técnicos de Enfermería de Nivel Superior de Postas Rural, en todas sus modalidades y estrategias. A través del Componente de Cursos y Diplomas se incorporará la capacitación de perfeccionamiento en promoción de salud y desarrollo local para TENS de Postas de Salud Rural para los ***Servicios de Salud O'Higgins, Ñuble, Bío Bío, Araucanía Norte, y Valdivia. El número de cupos, los recursos asociados y la modalidad de compra será informado directamente a los Servicios de Salud participantes.***

b) Capacitación "Estándares para la formación en Ecografía Obstétrica-Ginecológica para matronas y matrones de Atención Primaria de Salud"

Las intervenciones realizadas históricamente en Chile han logrado reducir en forma importante las brechas de salud materno-perinatal y los desafíos de hoy apuntan a continuar mejorando la oferta de servicios, no solo en términos de cobertura sino de calidad.

Es en este escenario que el Ministerio de Salud convocó a una mesa de expertos en Obstetricia, Ginecología y Ultrasonido, provenientes de Universidades y Sociedades Científicas para definir los estándares y competencias que deben cumplir los profesionales que realicen el examen de ultrasonido. De esta manera matronas y metrones debidamente capacitados que trabajen en forma coordinada con la Red con los niveles de especialidad del sistema de salud. Podrán realizar exámenes ultrasonográficos obstétrico y ginecológico. Con fecha 8 de Marzo de 2018 se emitió la Resolución Exenta N°384 que "Aprueba los Estándares para la formación en Ecografía Obstétrica-Ginecológica para matronas y matrones de Atención Primaria de Salud", la cual entre otros puntos, establece la metodología de certificación de competencias teóricas y prácticas para aquellos profesionales que realicen actualmente el procedimiento de ecografía obstétrica y ginecológica o, que se hayan formado previa creación de estos estándares. A través del Componente de Cursos y Diplomas se considerarán los recursos para la presente capacitación. ***El número de cupos, los recursos asociados y la modalidad de compra será informado directamente a los Servicios de Salud participantes.***

CUARTO: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por **"El Servicio"**, una vez se encuentre afinada la resolución afecta aprobatoria del presente convenio, en dos cuotas de la siguiente forma: **a)** La primera cuota correspondiente a un 70 % del monto total una vez se encuentre afinada la Resolución aprobatoria del presente convenio en los términos de la toma de razón previa aludida y se encuentren recepcionados los recursos por **"El Servicio"**; y **b)** La segunda

cuota equivalente al 30% restante del monto a transferir, de acuerdo a la evaluación señalada en ítem VII del Programa materia de este convenio.

QUINTO: Cabe hacer presente, que una vez identificados los cupos para los funcionarios de los centros de atención primaria a cargo de **"El Servicio"** que efectuada la adjudicación de los Centros de Estudio aludidos en la cláusula tercera por **"La Municipalidad"** con el respectivo Decreto al efecto, la facturación y posterior pago será exclusivamente materializado por **"La Municipalidad"** y/o a través de **"La Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua CORMUN "** según sea el caso, la cual además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas que fueren procedentes.

SEXTO: "La Municipalidad" además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, bajo apercibimiento de devolución inmediata de los montos transferidos en la cláusula tercera, para el caso que no se formalizare o llevare a cabo cualquiera de las estrategias propias del Programa.

SEPTIMO: "El Servicio" podrá requerir a **"La Municipalidad"**, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

OCTAVO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, para el caso que **"La Municipalidad"** se exceda de los fondos destinados por **"El Servicio"** para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

NOVENO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por **"El Servicio"**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña; y como responsable de la transferencia de los recursos presupuestarios del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.
No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

DECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **"El Servicio"** conjuntamente con **"La Municipalidad"**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N°30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que ***"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"***, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e integramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, **"El Servicio"** podrá además a través de su Departamento de Auditoria, efectuar los procesos inherentes con la misma.

UNDECIMO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2019, terminando de pleno derecho una vez desarrolladas todas las actividades en el identificadas y los posteriores pagos de las facturas correspondientes, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. No obstante lo anterior **"El Servicio"** podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del eventual incumplimiento por parte de **"La Municipalidad"** en cuanto los objetivos propios del programa o del uso de

recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a **"La Municipalidad"**, en el mismo plazo y forma antes aludida.
Sin perjuicio de lo anterior, **"La Municipalidad"** deberá velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimento de la ***"anualidad presupuestaria"*** , en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que ***"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"***, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que en parte señala: ***"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior. Al respecto además, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26,*** de la ya citada Resolución que señala: ***"Asimismo, el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión, los que servirán de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante. El servicio otorgante rendirá cuenta de la transferencia con el comprobante de ingreso emitido por el organismo receptor, el que deberá especificar el origen de los recursos.***
Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley sobre Procedimientos Administrativas 19.880 y que el presente convenio solo tiene efectos beneficiosos respecto de la población beneficiaria y que estas prestaciones se encuentran otorgadas desde la fecha de entrada en vigencia las cuales no se han interrumpido y que dichas acciones de salud se encuentran en ejecución y en desarrollo, constando además que tales acciones no vulneran derechos de terceros, las prestaciones efectuadas desde la fecha de vigencia del presente convenio hasta la completa tramitación de su resolución aprobatoria. "Los recursos disponibles y presentes deben ser imputados al Ítem Presupuestario 24.03.298 del Presupuesto vigente 2019 del Servicio de Salud O'Higgins".

DUODECIMO: La personería de don Fabio López Aguilera, para representar a **"El Servicio"**, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°123, de fecha 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud; y la personería de don Eduardo Soto Romero, para representar a **"La Municipalidad"** en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N°5022, del 6 de Diciembre de 2016, del referido municipio.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de **"El Servicio."** Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de **"El Servicio"**, sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

SERVICIO DE SALUD LIB. BERNARDO O'HIGGINS DIRECTOR

FABIO LOPEZ AGUILERA
DIRECTOR (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA ALCALDE

EDUARDO SOTO ROMERO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD RANCAGUA

DIRECTOR DIVISIÓN ATENCIÓN PRIMARIA